

## **SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DEL 2007, No. 80**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 24 de octubre del 2006.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Paulino Rodríguez y compartes.

**Abogado:** Lic. José B. Pérez Gómez.

**Intervinientes:** Narcisa Paulino Belliard y Ramón Senatis Piesabel.

**Abogados:** Licdos. Julio y Gregorio Cepeda Ureña.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Paulino Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0180990-3, domiciliado y residente en la calle Ramón Cáceres No. 131 del ensanche La Fe de esta ciudad, imputado y civilmente responsable, Migdalia Marranzini, tercera civilmente demandada, y La Colonial, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 24 de octubre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito de casación debidamente motivado depositado por el abogado de los recurrentes Dr. José B. Pérez Gómez, en la secretaria de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 24 de agosto del 2006;

Visto el memorial de casación depositado por el Lic. José B. Pérez Gómez, abogado de los recurrentes, en la secretaria de la Corte a-qua, el 20 de noviembre del 2006, cuyos medios se examinan mas adelante;

Visto el escrito de defensa de las personas constituidas en actores civiles, Narcisa Paulino Belliard, Ramón Senatis Presabel, depositada por los abogados Licdos. Julio y Gregorio Cepeda Ureña, en la secretaria de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación, el 29 de noviembre del 2006;

Visto la Constitución de la Republica, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales la Republica es signataria, y los artículos 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, 2do. de la Ley 278-04 sobre Implementación del Código Procesal Penal instituida por la Ley 76-02;

Visto la Resolución No. 308-2007 del 8 de febrero del 2007 dictada por la Cámara Penal, que declaro admisible el recurso de casación;

Visto los textos legales cuya violación se invoca, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que son hechos dimanados del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos en que ella se sustenta, los siguientes: a) que el 4 de febrero del 2003 se produjo en la ciudad de Santo Domingo una colision entre un vehículo propiedad de Migdalia Marranzini, conducido por Paulino Rodríguez, asegurado con La Colonial de Seguros, S. A.,

una motocicleta conducida por Franklin Fernández Polanco, quien falleció, y resultando los vehículos con serios desperfectos; b) que Franklin Rodríguez fue sometido por ante el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo II, el cual dictó su sentencia el 31 de octubre del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión de la Corte a-qua hoy recurrida en casación; c) que ésta proviene de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 24 de octubre del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Carlos M. Guerrero J., actuando a nombre y representación de los señores Paulino Rodríguez, Migdalia de Marranzini y Ronald Dipino, en fecha 8 de agosto del 2006, en contra de la sentencia marcada con el número 1035-2005, del 31 de octubre del 2005, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del ciudadano Paulino Rodríguez conforme el artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal por no comparecer no obstante citación legal; **Segundo:** Declara al ciudadano Paulino Rodríguez de generales que constan, culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 49 literal c, numeral 1, modificada por la Ley 114-99 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor del 28 de diciembre de 1967, en consecuencia se condena a sufrir una pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y al pago de las costas penales; **Tercero:** Declara extinguida la acción pública a favor del fallecido Franklin Fernández Polanco, acorde con las precisiones del artículo 2 del Código de Procedimiento Criminal; **Cuarto:** Acoge en cuanto a la forma, como buena y válida la constitución en parte civil incoada por los señores Narcisa Polanco Belliard, en su calidad de madre del fallecido Franklin Fernández Polanco y Ramón Senatis Piesabel, en su calidad de agraviado en el accidente en cuestión, incoadas por sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña por haber sido formalizada conforme a lo establecido en los artículos 3 y 63 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano; **Quinto:** Acoge en cuanto al fondo, la presente demanda de daños y perjuicios, en consecuencia condena a los señores Paulino Rodríguez, por su hecho personal, Migdalia de Marranzini como persona civilmente responsable y Ronald Dipino beneficiario de la póliza, al pago de una indemnización distribuida de la siguiente forma: a) al pago de una indemnización por la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos (RD\$1,200,000.00), a favor y provecho de la señora Narcisa Polanco Belliard como justa indemnización por los daños y perjuicios morales, ocasionados por la muerte de su hijo Franklin Fernández Polanco en el accidente de que se trata; b) al pago de una compensación por la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), a favor y provecho del señor Ramón Senatis Piesabel, como justo resarcimiento por las lesiones físicas sufridas a raíz del accidente en cuestión; **Sexto:** Condena a los señores Paulino Rodríguez, por su hecho personal, Migdalia de Marranzini como persona civilmente responsable y Ronald Dipino en sus indicadas calidades al pago de un dos (2) por ciento por concepto de intereses legales, computados a partir de la fecha de la demanda en justicia, que es de fecha 14 de noviembre del 2003; **Séptimo:** Condena a los señores Paulino Rodríguez, por su hecho personal, Migdalia de Marranzini como persona civilmente responsable y Ronald Dipino en sus indicadas calidades al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Octavo:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de seguros La Colonial de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente hasta el límite de la póliza No. 1-2-500-0087407, expedida a favor del señor Ronald Dipino’; **SEGUNDO:** La Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, revoca

en todas sus partes la sentencia impugnada y dicta su propia sentencia sobre la base de los hechos fijados por el Tribunal a-quo, según lo dispuesto por el artículo 422.2 del Código Procesal Penal, la cual será la siguiente: **TERCERO:** Declara al ciudadano Paulino Rodríguez, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 49 literal c, numeral 1, modificada por la Ley 114-99 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor de fecha 28 de diciembre del 1967, en consecuencia se condena a sufrir una pena de dos (2) años de prisión correccional, al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y al pago de las costas penales; **CUARTO:** Declara extinguida la acción pública a favor del fallecido Franklin Fernández Polanco, acorde con las precisiones del artículo 2 del Código de Procedimiento Criminal; **QUINTO:** Acoge en cuanto a la forma, como buena y válida la constitución en parte civil, incoada por los señores Narcisa Polanco Belliard, en su calidad de madre del fallecido Franklin Fernández Polanco y Ramón Senatis Piesabel, en su calidad de agraviado en el accidente en cuestión incoada por sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña por haber sido formalizada conforme a lo establecido en los artículos 3 y 63 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano; **SEXTO:** Acoge en cuanto al fondo la demanda en daños y perjuicios, sólo con relación a los señores Paulino Rodríguez, por su hecho personal, y Migdalia de Marranzini como persona civilmente responsable, y en consecuencia se les condena al pago de una indemnización distribuida de la siguiente forma: a) al pago de una indemnización por la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos (RD\$1,200,000.00), a favor y provecho de la señora Narcisa Polanco Belliard como justa indemnización por los daños y perjuicios morales ocasionados por la muerte de su hijo Franklin Fernández Polanco en el accidente de que se trata; b) al pago de una compensación por la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), a favor y provecho del señor Ramón Senatis Piesabel, como justo resarcimiento por las lesiones físicas sufridas a raíz del accidente en cuestión; **SÉPTIMO:** Condena a los señores Paulino Rodríguez, por su hecho personal, y la señora Migdalia de Marranzini como persona civilmente responsable, en sus indicadas calidades, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **OCTAVO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de seguros La Colonial de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente hasta el límite de la póliza No. 1-2-500-0087407, expedida a favor del señor Ronald Dipino”;

Considerando, que los recurrentes están alegando lo siguiente: **Primero Medio:**

Desconocimiento e ilogicidad en la aplicación de los artículos 49 literal c, numeral 1 y 65 de la Ley de Tránsito de Vehículos, artículos 141, 1382, 1383 y 1384 párrafo 3ro. del Código Civil; 130, 133 y 191 del Código de Procedimiento Criminal; **Segundo Medio:** falta de motivación de la sentencia, violación del artículo 24 del Código Procesal Penal; **Tercer Medio:** falta de ponderación de la falta de la víctima;

Considerando, que en sus dos últimos medios, examinados en primer lugar por la solución que se le da al caso, los recurrentes sostienen que la sentencia carece de una motivación lógica y congruente, que permita a los jueces de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia estimar, sin ninguna duda, cuál fue la culpabilidad que se le atribuye al imputado, como consecuentemente devienen de ella la responsabilidad en que incurrió para sustentar una condenación civil tan severa; que además, continúan los recurrentes, la Corte a-qua cuando hace un examen muy superficial de la conducta observada por el imputado para atribuirle toda la culpabilidad del accidente, sin hacer el más somero examen de la misma en cuanto a la víctima, silencio que deja sin base legal la decisión de la Corte;

Considerando, que, en efecto, tal y como lo alegan los recurrentes, la Corte a-qua da una motivación escueta e insuficiente en cuanto a la caracterización de la falta que se le atribuye al imputado ya que sólo expresa que en el acta policial él dice que no vio al conductor de la motocicleta, expresiones que podrían ser interpretadas como que conducía con descuido su vehículo, que es considerada siempre una fuente de peligro, pero que también debió analizarse conjuntamente con la intervención del conductor de la motocicleta; a fin de determinar si hubo alguna falta, ya que la sentencia silencia totalmente este aspecto importante de la sentencia, incurriendo en el vicio de falta de base legal; por lo que procede acoger los medios examinados.

Por tales motivos: **Primero:** Admite como intevinientes a Narcisa Paulino Belliard y Ramón Senatis Piesabel en el recurso de casación interpuesto por Paulino Rodríguez, Migdalia de Marranzini y La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 24 de octubre del 2006, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara con lugar el recurso y en consecuencia casa la sentencia y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, a fin de que haga una nueva valoración de las pruebas; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)